

Actualización del artículo 13 Estatuto ULE [DEPARTAMENTOS: NATURALEZA]

Artículo 13.- Naturaleza

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de sus Áreas de conocimiento en una o varias Facultades o Escuelas de acuerdo con la programación docente de la Universidad de León, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador a ellos vinculado, incluido **el personal investigador predoctoral en formación**, así como de ejercer aquellas otras funciones que determine el Estatuto.

Actualización del artículo 14 Estatuto ULE [DEPARTAMENTOS: COMPOSICIÓN]

Artículo 14.- Composición

Los Departamentos integrarán al personal docente e investigador, al **personal investigador predoctoral en formación** y a los estudiantes que estén formalmente vinculados a los mismos, así como al personal de administración y servicios a ellos adscrito.

Actualización del artículo 15 Estatuto ULE [DEPARTAMENTOS: FUNCIONES]

Artículo 15.- Funciones

Son funciones de los Departamentos:

(...)

- f. Fomentar la formación de personal docente e investigador a través de las figuras de Ayudante y de **personal investigador predoctoral en formación**.

(...)

Actualización del artículo 79. 3 y 4 Estatuto ULE [ELECCIONES A RECTOR]

Artículo 79. Elecciones a Rector

(...)

3. La Junta Electoral de la Universidad será el órgano encargado de aplicar los coeficientes de ponderación de votos a candidaturas válidamente emitidos, en cada elección, conforme a la siguiente fórmula, en la que se considerará hasta el cuarto decimal:

Coeficiente de ponderación de cada sector = porcentaje asignado al sector/número de votos válidos emitidos en el sector

4. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre más de la mitad del valor numérico de la suma de los votos a candidaturas válidamente emitidos, ponderados conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Si ningún candidato obtuviera

dicha mayoría, se celebrará una segunda votación, en los quince días siguientes, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. Será proclamado Rector en segunda vuelta el candidato que obtenga el mayor valor numérico de la suma de votos ponderados.

Actualización del artículo 99 Estatuto ULE [*CONSEJO DE DEPARTAMENTO:
COMPOSICIÓN*]

Artículo 99.- Composición

1.- El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que lo preside, el Secretario y los siguientes miembros:

- a. Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento, que constituirán el 60 por ciento del total.
- b. Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, que constituirá el 16 por ciento del total.

(...)

Actualización del artículo 100 Estatuto ULE [*CONSEJO DE DEPARTAMENTO:
COMPETENCIAS*]

Artículo 100.- Competencias

Corresponde al Consejo de Departamento en pleno:

(...)

d. Promocionar la formación docente e investigadora a través de las categorías de ayudantes y de **personal investigador predoctoral en formación.**

(...)

Actualización del artículo 160 Estatuto ULE [*COMUNIDAD UNIVERSITARIA:
COMPOSICIÓN*]

Artículo 160.- Composición

La comunidad universitaria estará formada por el personal docente e investigador, **el personal investigador predoctoral en formación**, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

Actualización del artículo 165 Estatuto ULE [*RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR*]

Artículo 165.- Relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador (...)

3.- y 4.- [Sin contenido]

Actualización del artículo 166 Estatuto ULE [*HABILITACIÓN PARA CONCURRIR A CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS*]

Artículo 166.- **Acreditación** para concurrir a concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

El procedimiento de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios seguirá el sistema de **acreditación** nacional previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La **acreditación correspondiente** facultará para concurrir a los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios que convoque la Universidad de León.

Actualización del artículo 167 Estatuto ULE [*CONCURSO DE ACCESO PARA HABILITADOS*]

Artículo 167.- Concurso de acceso para **acreditados**

1.- Los concursos de acceso serán convocados por el Rector y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», incluyendo, al menos, las siguientes menciones:

(...)

8. Criterios para la adjudicación de las plazas, entre los que no podrá incluirse ninguno que impida la participación de un **acreditado**.

(...)

Actualización del artículo 168 Estatuto ULE [*COMISIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO PARA ACREDITADOS*]

Artículo 168.- Comisión de los concursos de acceso para **acreditados**

1.- Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios convocados por la Universidad de León serán resueltos por una Comisión, constituida a tal efecto, compuesta por **cinco** miembros, Presidente, Secretario y **tres** vocales, y sus correspondientes suplentes, nombrados por el Rector a propuesta del Área de conocimiento afectada y con la aprobación del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza. En caso de que no exista propuesta de ningún miembro del Área o el

Consejo del Departamento no apruebe ninguna de las propuestas existentes, el Consejo de Gobierno decidirá la composición de la Comisión.

Actualización del artículo 177 Estatuto ULE [AYUDANTES]

Artículo 177.- Ayudantes

(...)

2.- Podrán colaborar en tareas docentes **de índole práctica** hasta un máximo de **60** horas por curso académico.

(...)

Actualización del artículo 184 Estatuto ULE [PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN]

Artículo 184.- Procedimiento de selección

1.- La selección de los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores y Profesores Asociados se efectuará mediante concurso público.

2.- La Universidad convocará el proceso selectivo siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, como parte integrante de la Relación de Puestos de Trabajo.

3.- La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar **acreditado** para participar en los concursos de acceso a **los cuerpos docentes universitarios**.

Actualización del artículo 188 Estatuto ULE [CONDICIÓN DE BECARIO Y FUNCIONES]

CAPÍTULO II. Personal investigador en formación

Artículo 188.- Condición de **Personal Investigador en Formación** y funciones

1.- A los efectos previstos en el presente Estatuto, **se considera personal investigador en formación** a aquellas personas con titulación superior que **sean beneficiarias de un contrato predoctoral** para la Formación del Personal Docente e Investigador concedido por un organismo público, o de cualquier beca que se considere homologada a lo anterior por **la Comisión de Investigación, y desarrollen actividades investigadoras dentro de un Departamento o un centro de investigación de la Universidad**.

- 2.– **El personal investigador en formación** deberá realizar labores de investigación y, excepcionalmente, podrá colaborar en la docencia de créditos prácticos dentro de los límites establecidos en sus respectivas convocatorias.
- 3.– La Universidad fomentará, dentro de sus posibilidades, la plena formación **del personal investigador en formación**, facilitando estancias en otros Centros de investigación.
- 4.– **El personal investigador en formación** participará en los órganos colegiados de gobierno de acuerdo con los criterios **que estén establecidos**.

Actualización del artículo 206.1 Estatuto ULE [*CONCURSOS PARA LA
PROVISIÓN DE VACANTES*]

Artículo 206. Concursos para la provisión de vacantes.

1.– Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslado en su totalidad, con anterioridad a la oferta de empleo pública, y cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad de León, que cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

Las plazas que hayan quedado vacantes una vez finalizado el procedimiento establecido en el párrafo anterior, podrán ser convocadas mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de otras administraciones públicas que cumplan los requisitos contemplados en la convocatoria.